



**AUTO No. CNSC - 20182210017514 DEL 05-12-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión de la aspirante LIZETH ANDREA MORALES PINEDA del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo 201610000001556 de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de diciembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA.

Que una vez concluidas todas las etapas de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 201610000001556, y se procedió a la conformación de las listas de elegibles atendiendo lo previsto en artículo 52 ibidem, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el código OPEC No. 6750, se conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182210155705 del 16 de noviembre de 2018, publicada el 23 de noviembre de la misma anualidad, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 6750, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 04, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

1	CC	1098697819	AISHELL CARVAJAL PERNETT	61,07
2	CC	1100948415	LEIDYJOHANNA ARDILA REMOLINA	60,93
3	CC	1100963549	JESSICA YURLEY SÁNCHEZ ACEVEDO	58,30
4	CC	1104068621	ELSA KATERINE MATEUS BÁEZ	58,09
5	CC	1098695572	LIZETH ANDREA MORALES PINEDA	52,07
6	CC	37898128	GRACIELA SANTOS TRIANA	46,34

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, a través del aplicativo SIMO, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la reclamación No. 177507083, solicitud de exclusión de la aspirante LIZETH ANDREA MORALES PINEDA, bajo los siguientes argumentos:

*“No cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada.  
Las certificaciones de servicios no relacionan las funciones desarrolladas.  
La certificación expedida por la empresa de seguros, las funciones no son relacionadas con el cargo”.*

<sup>1</sup>ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión de la aspirante LIZETH ANDREA MORALES PINEDA del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

Ahora bien, el mencionado Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y en su artículo 47, señala que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en el artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante LIZETH ANDREA MORALES PINEDA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 6750, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2024, Grado 04, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión Nacional.

En ese sentido, lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210155705 del 16 de noviembre de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 6750, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2024, Grado 04, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluyan las actuaciones administrativas que versan sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de LIZETH ANDREA MORALES PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.695.572, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210155705 del 16 de noviembre de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 6750, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2024, Grado 04, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos cargados por la aspirante en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante LIZETH ANDREA MORALES PINEDA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el aplicativo SIMO de la CNSC y al correo electrónico [lizmorales0510@gmail.com](mailto:lizmorales0510@gmail.com) reportado por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* a la aspirante LIZETH ANDREA MORALES PINEDA, el término preclusivo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea comunicado el presente proveído, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS y a la Comisión de Personal de

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión de la aspirante LIZETH ANDREA MORALES PINEDA del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

dicha Entidad, en la dirección Carrera 12 No. 9-06 de San Gil- Santander, y al correo electrónico [martha.quijano@cas.gov.co](mailto:martha.quijano@cas.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210155705 del 16 de noviembre de 2018, no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluyan las actuaciones administrativas que versan sobre la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora Despacho

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria 435 de 2016 – CAR - ANLA

Elaboró: Salima L. Vergara Hernandez – Abogada Contratista